

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: CONFLICTO DE COMPETENCIA
Radicación: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
No. 110014003-061-2020-00606-00
Demandante: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Demandada: LUZ DARY CARDONA OSPINA

Visto el informe de secretaría, procede el despacho al estudio de las diligencias provenientes del Juzgado Treinta y Nueve (39°) Civil Municipal de Bogotá, en el que acorde a las exposiciones que realiza en su proveído de 14 de Agosto de 2020, dispuso el rechazo de la demanda en referencia.

Así las cosas tenemos, que arribó el proceso de Restitución de Tenencia por Arrendamiento N°.1100140030-3920200042000 para asumir el conocimiento por las razones que indico el Juzgado homólogo en suma, no ser competente para conocer el asunto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., que señala que la cuantía en materia de procesos de tenencia por arrendamiento será *“el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato”*, de esta forma, sostuvo, que como quiera que la mensualidad para el periodo del año 2007, se fijó la suma de \$1.500.000 y la vigencia pactada es de un año, la cuantía asciende a la suma de \$18.000.000, monto que en su apreciar no supera el límite de los 40 SMMLV, establecidos en el artículo 25 *ibidem*.

En esos términos, sería el caso asumir la competencia atribuida por el mentado Despacho sino fuera porque:

1.- Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de *menor* cuantía, como quiera que según lo estipulado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del P., establece que, para los procesos de restitución de tenencia, la cuantía se determinará por el **valor actual** de la renta por el termino pactado inicialmente en el contrato, lo que conlleva a según los hechos de la demanda el **valor actual** de la renta para el periodo 2020, está fijado por el monto de \$3'272.202.50 y por otro lado, el tiempo pactado inicialmente, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° del *“Contrato de Concesión de Espacios Para La Comercialización de Productos y Servicios”* es de un (1) año, conllevando a que la cuantía total como fue descrito por el apoderado judicial en el acápite de notificación y cuantía de su libelo genitor, asciende a la suma de \$39.266.430 M/cte., lo que conlleva a no compartir, eso si respetuosamente y en gracia de la discusión, los argumentos de rechazo de la demanda por parte del Juzgado 39° Civil Municipal de esta ciudad, quien determinó tomar el valor del canon mensual del año 2007 y no el actual como lo aprecia esta dependencia judicial y se determina la norma en mención.

2.- Por esta razón y aunado a que si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este Despacho se transformó en Juzgado 43° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., únicamente con conocimiento de asuntos de *mínima* cuantía, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y, con fundamento en el artículo 139 ejusdem, se procederá a proponer conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y el Juzgado 39° Civil Municipal de Bogotá, por lo que en cumplimiento de la citada disposición, el asunto será remitido a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para que defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

Congruente con lo sucintamente expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal convertido Transitoriamente en Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con fundamento en lo normado en el Art.139 del C. G. del P., a efectos que el Superior establezca en cabeza de que juez radica la competencia del asunto:

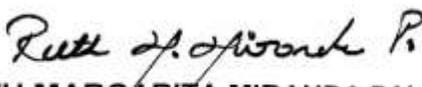
RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Nueve (39°) Civil Municipal de Bogotá y éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría se remita de inmediato y a través de la Oficina Judicial de Reparto o Centro de Servicios Administrativos, las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, a efectos que se desate el conflicto de competencia negativo aquí promovido.

TERCERO: DEJAR las respectivas notas de rigor y constancias del caso, e informando tanto a las partes intervinientes, como al Juzgado 39° Civil Municipal de Bogotá, del conflicto suscitado al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

Ds /+*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>052</u> fijado hoy <u>29 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352fc3ba929cb828bada21bf2256dc3bc836f7dab52c329e14eece02e6e914a9**
Documento generado en 28/10/2020 01:50:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>